



Condiciones Generales

**Del Seguro Básico Estandarizado
Para Gastos Médicos Mayores
Individual o Familiar**

CONTENIDO

1. DEFINICIONES	4
I. RELATIVAS AL CONTRATO	4
I.1 Accidente:.....	4
I.2 Asegurado:	4
I.3 Contrato de Seguro:	4
I.4 Póliza.....	4
I.5 Fecha de Inicio de Cobertura:	5
I.6 Fecha de Inicio de Vigencia:	5
I.7 Fecha de Término de Vigencia	5
I.8 La Compañía:	5
I.9 Recibo de Pago:	5
I.10 Solicitud:	5
I.11 Enfermedad:	5
II. RELATIVAS A LA COBERTURA	5
II.1 Apendicectomía:	5
II.2 Cáncer:	5
II.3 Cirugías de Corazón:	5
II.4 Colectomía:	5
II.5 Fracturas de Huesos:	5
II.6 Hospitalización:	6
II.7 Infarto Cardíaco Agudo:	6
II.8 Infarto o Derrame Cerebral:	6
II.9 Institución Hospitalaria:	6
II.10 Insuficiencia Renal Crónica:.....	6
II.11 Litiasis (Litotripsia):	6
II.12 Politraumatismo:	6
II.13 Preexistencia:	6
II.14 Renta Diaria:	6
II.15 SIDA:	6
II.16 Suma Asegurada:	6
II.17 Trasplante de Órganos Mayores:	6
2. OBJETO DEL SEGURO	7
a. Renta Diaria por Hospitalización.....	7
b. Indemnización por diagnóstico o tratamiento	7
3. CUADRO DESCRIPTIVO DE COBERTURAS AMPARADAS	7
4. EVENTOS CUBIERTOS	9
a. Renta Diaria por Hospitalización.....	9
b. Indemnización por diagnóstico o tratamiento	10
5. EXCLUSIONES.....	10
6. PAGO DE INDEMNIZACIONES	11

6.1 Límites de Indemnizaciones.....	11
6.2 Comprobación del evento Cubierto	12
7. CLÁUSULAS GENERALES.....	13
7.1 Cláusulas de Interés para el <i>Asegurado</i>	13
a. Renovación	13
b. Primas	13
c. Ajustes por movimientos de <i>Asegurados</i>	13
d. Edad Alcanzada	14
e. Periodo de Gracia	14
f. Reconocimiento de Antigüedad	14
7.2 Cláusulas Operativas	14
a. Residencia	14
b. Vigencia	15
c. Modificaciones	15
7.3 Cláusulas Contractuales	15
a. Competencia	15
b. Preexistencia.....	15
c. Prescripción.....	16
d. Omisiones o inexactas declaraciones.....	16
e. Moneda	16
f. Notificaciones.....	16
g. Información del Intermediario.....	16
h. Interés Moratorio	17

1. DEFINICIONES

I. RELATIVAS AL CONTRATO

I.1 Accidente: acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria por el que resulta lesionado el *Asegurado*, ocasionándole daños corporales.

I.2 Asegurado: persona expuesta a cualquier evento cubierto por esta *Póliza* con derecho a los beneficios de la misma.

I.3 Contrato de Seguro: documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y *La Compañía*, así como los derechos y obligaciones de las partes.

Este *Contrato de Seguro* está constituido por:

- a) Las declaraciones del solicitante titular proporcionadas por escrito en la *Solicitud* del seguro.
- b) La carátula de la *Póliza*.
- c) Las cláusulas adicionales o *Endosos*, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

I.4 Póliza: Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

a) Carátula de *Póliza*.- Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:

1. Nombres y firmas de los representantes de *La Compañía*.
2. Nombre y domicilio del Contratante.
3. La designación de las personas aseguradas.
4. La naturaleza de los riesgos transferidos.
5. Fecha de inicio y fin de la vigencia.
6. Lista de *Endosos* incluidos.
7. El monto de límites directos sobre la transferencia del riesgo tales como Deducibles y cualquier otra condición que sea necesaria para la claridad de los términos asumidos.
8. Cobertura Contratada.
9. Prima del seguro.
10. Montos de *suma asegurada* o tipo de plan.

b) Condiciones Generales.- Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y, cuando es el caso, por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.

c) *Endosos*.- Documento, generado por *La Compañía*, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las Condiciones Generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las Condiciones Generales en todo aquello que se contraponga.

d) Información para la orientación en caso de siniestro.- Texto que describe los pasos a seguir, ante la necesidad de uso de la condición de protección otorgada, y que resuelve las principales dudas que por esta situación se presentan.

I.5 Fecha de Inicio de Cobertura: es la fecha a partir de la cual cada uno de los *Asegurados* cuenta con la protección ofrecida en este *Contrato de Seguro*.

I.6 Fecha de Inicio de Vigencia: es la fecha a partir de la cual el *Contrato de Seguro* entra en vigor.

I.7 Fecha de Término de Vigencia: fecha en la cual concluye la protección de este *Contrato de Seguro*, de conformidad con lo estipulado en la carátula de la *Póliza*.

I.8 La Compañía: nombre con el cual se designará a la Aseguradora “**HDI Seguros**” en este documento, la cual está constituida de acuerdo con las leyes mexicanas aplicables a la materia, y que asume el riesgo amparado por la *Póliza*.

I.9 Recibo de Pago: es el documento expedido por *La Compañía*, en el que se establece la prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.

I.10 Solicitud: documento que comprende la voluntad del Contratante y *Asegurado* para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la *Póliza* y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y por el *Asegurado* Titular, cuando este sea distinto del Contratante.

I.11 Enfermedad: toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo en relación al organismo, y que amerite tratamiento médico.

II. RELATIVAS A LA COBERTURA

II.1 Apendicectomía: es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar el apéndice.

II.2 Cáncer: *enfermedad* que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por su crecimiento descontrolado, y la proliferación de células malignas, la invasión de tejidos, incluyendo la extensión directa o las metástasis o grandes números de células malignas en los sistemas linfáticos o circulatorios y leucemia.

II.3 Cirugías de Corazón: operación quirúrgica con tórax abierto, para la colocación de conductos sanguíneos (*bypass*) ya sean de venas o arterias para la revascularización del miocardio. Incluyendo el procedimiento de angioplastia con colocación de *stent*.

II.4 Colectomía: es la cirugía abierta o laparoscópica para extirpar la vesícula biliar.

II.5 Fracturas de Huesos: ruptura de un hueso. Esta puede acompañarse de lesión en mayor o menor grado de articulaciones, músculos, vasos y/o nervios.

II.6 Hospitalización: es el internamiento del *Asegurado* por más de 24 (veinticuatro) horas en una institución hospitalaria legalmente autorizada para la atención de una *Enfermedad* o *Accidente*. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el médico tratante.

II.7 Infarto Cardíaco Agudo: es el resultado de una rápida disminución o la interrupción de la sangre que llega al músculo cardíaco secundaria a la obstrucción del vaso sanguíneo denominado arteria coronaria, causando la muerte de células del músculo cardíaco.

II.8 Infarto o Derrame Cerebral: la obstrucción o ruptura de los vasos sanguíneos del cerebro o cuando éstos se obstruyen por un coágulo de sangre.

II.9 Institución Hospitalaria: institución Pública o Privada legalmente constituida y registrada ante las autoridades sanitarias, que tiene por objeto ofrecer servicios médicos y tratamientos quirúrgicos mediante médicos legalmente autorizados durante las 24 (veinticuatro) horas del día y durante todos los días del año y que dispone de la infraestructura necesaria para diagnosticar y tratar padecimientos, incluida la cirugía.

II.10 Insuficiencia Renal Crónica: es la pérdida de la capacidad de los riñones para eliminar desechos, concentrar la orina y conservar los electrolitos que empeora lentamente.

II.11 Litiasis (Litotripsia): procedimiento médico para romper cálculos que se forman en el riñón, la vejiga o los uréteres.

II.12 Politraumatismo: múltiples lesiones traumáticas de alto riesgo de muerte y/o lesiones irreversibles en el organismo producidas en un mismo *Accidente* y con repercusión circulatoria y/o ventilatoria, que conlleve un riesgo vital.

II.13 Preexistencia: se declara preexistencia cuando se cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

a) Que previamente a la celebración del *Contrato de Seguro*, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o *Enfermedad*, o que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete. O bien, por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.

b) Cuando *La Compañía* cuente con pruebas documentales de que el *Asegurado* haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la *Enfermedad* padecimiento de que se trate, podrá solicitar al *Asegurado* el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

c) Que previamente a la celebración del contrato, el *Asegurado* haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la *Enfermedad* y/o padecimiento de que se trate.

II.14 Renta Diaria: es la indemnización que pagará *La Compañía* por cada día de *Hospitalización*.

II.15 SIDA: etapa más grave de la infección por VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana), la cual produce daño severo al sistema inmunitario.

II.16 Suma Asegurada: es la responsabilidad a cargo de *La Compañía* por pago de cada evento cubierto.

II.17 Trasplante de Órganos Mayores: procedimiento quirúrgico para extirpar un órgano o tejido enfermo y reemplazarlo por uno sano.

2. OBJETO DEL SEGURO

a. Renta Diaria por Hospitalización

Si durante la vigencia del *Contrato de Seguro*, el *Asegurado* incurriera en una *Hospitalización* cubierta, *La Compañía* pagará la *Renta Diaria* estipulada en la carátula de la *Póliza* por cada día de *Hospitalización* hasta el límite de responsabilidad por pago de *Rentas Diarias*. Para que esta cobertura surta efecto, deberá cumplir con las estipulaciones mencionadas en la **Cláusula 4 eventos cubiertos inciso “a” renta diaria por hospitalización** de este *Contrato de Seguro*.

b. Indemnización por diagnóstico o tratamiento

Si durante la vigencia del *Contrato de Seguro* el *Asegurado* presentara un diagnóstico o tratamiento cubierto, *La Compañía* pagará la respectiva *Suma Asegurada* estipulada en la carátula de la *Póliza*. Para que esta cobertura surta efecto, cada evento cubierto deberá cumplir con las estipulaciones mencionadas en la **Cláusula 4 eventos cubiertos inciso “b” Indemnización por diagnóstico o tratamiento** de este *Contrato de Seguro*.

3. CUADRO DESCRIPTIVO DE COBERTURAS AMPARADAS

Coberturas	Padecimientos	Exclusiones y Observaciones	Suma Asegurada	Tiempo máximo de pago	Hospitales	Reinstalación	Periodos de espera
Renta Diaria por Hospitalización	Enfermedades y Accidentes cubiertos sin periodo de espera	Aplican Exclusiones ¹	0.9 UMAM ²	30 días por padecimiento	Públicos y Privados	Sí	30 días. En el caso de Accidentes no aplica
	Padecimientos: ginecológicos, columna vertebral, glándulas mamarias, adenoiditis, amigdalitis, hemorroides, fístulas y fisuras rectales (o prolapso del recto), hernias y eventraciones, nariz y senos paranasales	Aplican Exclusiones ¹	0.9 UMAM ²	30 días por padecimiento	Públicos y privados	Sí	12 meses
	Parto Normal	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren complicaciones del parto, máximo hasta 30 días	0.9 UMAM ²	2 días	Públicos y privados	Sí	12 meses
	Cesárea	Aplican Exclusiones ¹ Se cubren complicaciones del parto, máximo hasta 30 días	0.9 UMAM ²	2 días	Públicos y privados	Sí	12 meses

Coberturas	Padecimientos	Exclusiones y Observaciones	Suma Asegurada	Tiempo máximo de pago	Hospitales	Reinstalación	Periodos de espera
	Complicaciones del Recién nacido	Aplican Exclusiones ¹	0.9 UMAM ²	30 días	Públicos y privados	Sí	12 meses
Indemnización por Enfermedades de Alta Frecuencia	Colecistectomía	Aplican Exclusiones ¹	8.98 UMAM		Públicos y privados	No*	3 meses
	Litotripsia	Aplican Exclusiones ¹	8.98 UMAM		Públicos y privados	No*	3 meses
	Apendicetomía	Aplican Exclusiones ¹	8.98 UMAM		Públicos y privados	No*	3 meses
	Fractura de Huesos	Excepto pies, manos y nariz	1.8 UMAM		Públicos y privados	No*	No aplica
Indemnización por Enfermedades de Alta Severidad	Cáncer	Cáncer de Piel e In situ, son excluidos	35.93 UMAM		Públicos y privados	No*	3 meses
	SIDA	Aplican Exclusiones ¹	35.93 UMAM		Públicos y privados	No*	4 años
	Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón	Aplican Exclusiones ¹	35.93 UMAM		Públicos y privados	No*	3 meses
	Derrame o Infarto Cerebral	Aplican Exclusiones ¹	35.93 UMAM		Públicos y privados	No*	No aplica
	Trasplante de órganos mayores	Incluye únicamente: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.	35.93 UMAM		Públicos y privados	No*	3 meses
	Insuficiencia renal crónica	Aplican Exclusiones ¹	35.93 UMAM		Públicos y privados	No*	3 meses
	Politraumatis mos	Aplican Exclusiones ¹	35.93 UMAM		Públicos y privados	No*	No aplica

UMAM: Unidad de Medida y Actualización Mensual.

1) Numeral 5 de estas Condiciones Generales -Exclusiones.

2) Monto de indemnización por día.

(*) en el caso de la indemnización por enfermedades de alta frecuencia o alta severidad, únicamente se indemnizará una vez por padecimiento

Especificaciones:

- Edad máxima de aceptación 64 (sesenta y cuatro) años.
- Edad máxima de renovación, vitalicia.
- Periodo de pago de primas, anual.
- El pago se efectúa al *Asegurado*, no es reembolso ni pago directo.

- e) Para pago de la Cobertura se requiere informe médico, radiografías, pruebas y constancias de hospitales.
- f) Proceso de reclamación y solicitud del seguro homogéneos.
- g) Para pago de indemnización diaria por hospitalización, se requiere factura hospitalaria y constancia de los días de hospitalización por parte del Hospital. En caso de *Institución Hospitalaria* pública, se solicitará constancia por parte del área de trabajo social.

4. EVENTOS CUBIERTOS

a. Renta Diaria por Hospitalización

Se indemniza la *Renta Diaria* de acuerdo con lo siguiente:

a.1. Para el caso de *Hospitalización* del *Asegurado* que se presente después de los primeros 30 (treinta) días naturales de vigencia continua en la *Póliza de La Compañía*, salvo en caso de *Accidentes*, en donde la cobertura inicia a partir del primer día de vigencia. El tiempo máximo de pago es de 30 (treinta) días.

a.2. Para la *Hospitalización* por parto normal y cesárea, siempre y cuando la madre asegurada cuente con al menos 12 (doce) meses de vigencia continua en la *Póliza de La Compañía*; con máximo de 2 (dos) días de *Renta Diaria*. En caso de complicación del parto, ésta queda cubierta por un tiempo máximo de hasta 30 (treinta) días, igualmente siempre y cuando la madre cuente con al menos 12 (doce) meses de vigencia continua en la *Póliza de La Compañía*.

a.3. Para la *Hospitalización* por las complicaciones del recién nacido siempre y cuando la madre asegurada cuente con al menos 12 (doce) meses de vigencia continua en la *Póliza de La Compañía*; con un máximo de 30 (treinta) días de *Renta Diaria*.

a.4. La *Renta Diaria* de los siguientes padecimientos, siempre y cuando el *Asegurado* afectado cuente con al menos 12 (doce) meses de vigencia continua en la *Póliza de La Compañía*:

- a) Padecimientos ginecológicos.
- b) Padecimientos de la columna vertebral.
- c) Padecimientos de glándulas mamarias.
- d) Hemorroides, fístulas y fisuras rectales o prolapsos del recto.
- e) Amigdalitis y adenoiditis.
- f) Hernias y eventraciones.
- g) Nariz o senos paranasales.

Tratándose de *Politraumatismo*, no operará el periodo de espera antes señalado.

a.5. En los demás casos cuando la *Hospitalización* del *Asegurado* afectado se presente después de los primeros 30 (treinta) días naturales de vigencia continua de la *Póliza de La Compañía*.

El límite de responsabilidad a cargo de *La Compañía* por pago de *Rentas Diarias* será hasta un máximo de 30 (treinta) días de indemnización por padecimiento, por cada año de vigencia, excepto en Parto Normal y Cesárea, en los cual será máximo de 2 (dos) días.

b. Indemnización por diagnóstico o tratamiento

Se indemniza la *Suma Asegurada* estipulada en la carátula de la *Póliza* para cada uno de los siguientes eventos:

b.1. Para *Fracturas de Huesos* y *Politraumatismos* a partir del primer día de vigencia de la *Póliza* para el *Asegurado* afectado.

En el caso de *Fracturas de Huesos* la indemnización es única dentro de la vigencia de la *Póliza*, independientemente del número de eventos de este tipo que exista en dicho periodo.

Quedan excluidas las *Fracturas de Huesos* del pie, las manos y la nariz.

b.2. Para los siguientes eventos, siempre y cuando el *Asegurado* afectado cuente con al menos 3 (tres) meses de vigencia continua en la *Póliza* de *La Compañía*:

i. *Apendicectomía*.

ii. *Colecistectomía*.

iii. *Litiasis*.

iv. *Cáncer*. Excepto *cáncer* no invasivo *in situ* y el *cáncer* de piel.

v. *Infarto Cardíaco Agudo* y *Cirugías de Corazón*.

vi. *Trasplantes* de los siguientes *órganos mayores*: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.

vii. *Insuficiencia Renal Crónica*.

Tratándose de *Derrame* o *Infarto Cerebral*, no operará el periodo de espera antes señalado.

Para cada uno de estos eventos, la *Suma Asegurada* es única en la vida del *Asegurado*.

b.3. Para *SIDA* siempre y cuando el *Asegurado* afectado cuente con al menos 4 (cuatro) años de vigencia continua en la *Póliza* de *La Compañía*.

La *Suma Asegurada* es única en la vida del *Asegurado*.

El *SIDA* deberá ser diagnosticado positivo a los estudios serológicos y confirmado una vez que hayan transcurrido los primeros 4 (cuatro) años de vigencia continua de la *Póliza* de *La Compañía*.

5. EXCLUSIONES

Para efectos de este *Contrato de Seguro*, quedan excluidas las *Rentas Diarias* por *Hospitalización* e Indemnizaciones por diagnóstico o tratamiento correspondientes a:

a. *Padecimientos Preexistentes* a la contratación del seguro.

b. *Hospitalización* o eventos con el fin de corregir el astigmatismo, presbicia (presbiopía), hipermetropía, miopía o cualquier otro trastorno de la refracción y estrabismo.

c. *Hospitalización* o eventos derivados del control de la fertilidad, natalidad e infertilidad.

d. *Hospitalización* o eventos debido a lesión autoinfligida, intento de suicidio, aun y cuando se cometa en estado de enajenación mental.

e. *Hospitalización* o eventos ocurridos a consecuencia de riña con provocación por parte del *Asegurado* o por actos delictuosos intencionales en que participe directamente el *Asegurado* como sujeto activo o por culpa grave estando bajo influencia de algún enervante o estimulante que no haya sido prescrito por un médico.

- f. **Hospitalización** o eventos derivados a consecuencia de servicio militar de cualquier clase y actos de guerra.
- g. **Hospitalización** o eventos causados a consecuencia de la utilización de métodos basados en hipnotismo, quelaciones, magnetoterapia y cualquier tipo de medicina alternativa o procedimientos no aprobados por la Secretaría de Salud.
- h. Hospitalización o eventos para tratamientos dentales o alveolares o gingivales o maxilofaciales, a excepción de *accidentes*.
- i. Curas de reposo o descanso, exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de “*Check up*”.
- j. Afecciones propias del embarazo como abortos y legrados.
- k. Gastos o Manifestaciones de la *Enfermedad* o padecimiento que se encuentren dentro de su periodo de espera.
- l. Tratamientos en vías de experimentación.
- m. Tratamientos estéticos o plásticos, de control de calvicie, reducción de peso u obesidad, o esterilidad.
- n. Tratamientos que resulten del alcoholismo o toxicomanías.

6. PAGO DE INDEMNIZACIONES

6.1 Límites de Indemnizaciones

Los eventos que resulten cubiertos en los términos del presente contrato serán pagaderos, al *Asegurado* o a quien corresponda, en las oficinas de *La Compañía* dentro de los 30 (treinta) días naturales a la fecha que se reciban todos los documentos que fundamenten la indemnización que *La Compañía* haya solicitado, de acuerdo a lo citado en la **Cláusula 6.2 comprobación del evento cubierto**.

Las indemnizaciones para los Eventos Cubiertos citados en la **Cláusula 4 eventos cubiertos**, se pagarán de acuerdo con los siguientes límites:

EVENTO	RENTA DIARIA
Hospitalización	De acuerdo a la Cláusula 4.a 0.9 UMAM*

* **UMAM**: Unidad de Medida y Actualización Mensual.

EVENTO	DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO	SUMA ASEGURADA
Indemnizaciones	De acuerdo a la Cláusula 4.b.1 Fractura de Huesos	1.8 UMAM *
	De acuerdo a la Cláusula 4.b.2 Colecistectomía Litiasis Apendicectomía	8.98 UMAM *
	Cáncer Infarto Cardíaco Agudo y Cirugías de Corazón Derrame o Infarto Cerebral	35.93 UMAM *

EVENTO	DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO	SUMA ASEGURADA
	Trasplante de órganos mayores Insuficiencia Renal Politraumatismos	
	De acuerdo a Cláusula 4.b.3 SIDA	35.93 UMAM *

* UMAM: Unidad de Medida y Actualización Mensual.

6.2 Comprobación del evento Cubierto

Se consideran documentos necesarios para determinar la procedencia del evento, los siguientes:

(i) Identificación oficial del *Asegurado* en caso de tener la mayoría de edad o Acta de Nacimiento en caso contrario.

(ii) En el caso de una reclamación por *Renta Diaria por Hospitalización*, será indispensable presentar:

- El comprobante de la *Institución Hospitalaria* con nombre completo del paciente, diagnóstico y número de días de estancia.
- La factura por el monto de los gastos médicos erogados por la atención del *Asegurado*, que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables (solo para el caso de *Hospitalización* en hospitales privados).

(iii) En caso de una indemnización por diagnóstico o tratamiento, será indispensable presentar:

- a. El informe del médico tratante.
- b. Los estudios y documentos en los que el médico tratante certifique el diagnóstico del evento.

En caso de no cumplirse estos requisitos dentro de los 2 (dos) años siguientes contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, *La Compañía* quedará liberada de cualquier obligación derivada de la correspondiente reclamación.

El *Asegurado* acepta y reconoce expresamente que *La Compañía* no estará obligada a entregar una indemnización en exceso a la que corresponde a cada cobertura.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de los cuales deriven para ella una obligación. **La obstaculización por parte del *Asegurado* para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a *La Compañía* de cualquier obligación.**

Cuando *La Compañía* cuente con pruebas documentales de que el *Asegurado* haya hecho gastos para recibir un diagnóstico anterior a la fecha de Vigencia de la *Póliza*, podrá solicitar al *Asegurado* el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

En caso de que *La Compañía* notifique la improcedencia de una reclamación a causa de *preexistencia*, el reclamante podrá acudir a un perito médico que sea designado entre el reclamante y *La Compañía*, para un arbitraje privado.

La Compañía acepta que, si el reclamante acude a esta instancia, se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, por lo que él mismo vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para dirimir la controversia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por la persona asignada por el reclamante y por *La Compañía*, quienes al momento de acudir a ella deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita, vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por *La Compañía*.

7. CLÁUSULAS GENERALES

7.1 Cláusulas de Interés para el Asegurado

a. Renovación

Este *Contrato de Seguro* se considerará renovado, por periodos de 1 (un) año, si dentro de los últimos 30 (treinta) días de vigencia de cada periodo, el *Asegurado* no da aviso por escrito, de su voluntad de no renovarlo.

El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de *La Compañía*, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La Compañía acuerda otorgar al *Asegurado* la renovación de su *Contrato de Seguro* en los términos y condiciones del producto básico que tenga registrado y vigente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

b. Primas

La prima total de la *Póliza* es la suma de las primas de cada uno de los *Asegurados*, de acuerdo con su lugar de residencia, sexo y edad alcanzada en la fecha de emisión.

En cada renovación la prima será calculada de acuerdo con el lugar de residencia, el sexo y la edad alcanzada por cada uno de los *Asegurados*, aplicando las tarifas en vigor a esa fecha, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los pagos deberán efectuarse:

- a. En el domicilio de *La Compañía* contra la entrega del recibo expedido por la misma; o,
- b. de acuerdo a los medios autorizados por *La Compañía* para este *Contrato de Seguro*.

c. Ajustes por movimientos de Asegurados

En el caso de altas de *Asegurados*, *La Compañía* cobrará al Contratante una prima calculada proporcionalmente desde la fecha del movimiento hasta el vencimiento de la *Póliza* y emitirá el recibo correspondiente.

En el caso de bajas de *Asegurados*, se procederá en forma similar, devolviéndose al contratante el 60% (sesenta por ciento) de la prima no devengada.

En el caso de bajas de *Asegurados* que hayan sido indemnizados, no procederá la devolución de primas.

d. Edad Alcanzada

a) *La Compañía* aceptará el ingreso a la *Póliza* a personas desde el primer día de nacidas hasta los 64 (sesenta y cuatro) años. En los casos de renovación, la *Póliza* podrá ser renovada de acuerdo con las cláusulas de renovación y ajustes por movimientos de *Asegurados* incluidos en ella, y podrá efectuarse mientras vivan los *Asegurados* mediante la obligación del pago de la prima correspondiente.

b) **Si a consecuencia de inexacta declaración, la edad de alguno de los *Asegurados*, al tiempo de la celebración o en su caso de la renovación del *Contrato de Seguro*, hubiere estado fuera de los límites fijados, los beneficios de la presente *Póliza* quedarán rescindidos para el *Asegurado* y *La Compañía* reintegrará al Contratante el 50% (cincuenta por ciento) de la parte de la prima correspondiente a ese *Asegurado*.**

c) Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la declaración de la edad de alguno de los *Asegurados*, y la prima pagada fuese inferior a la que correspondiera realmente, la responsabilidad de *La Compañía* se reducirá en la proporción que exista entre la prima pagada y la prima para la edad real en la fecha de celebración del *Contrato de Seguro*, siempre y cuando la edad se encuentre dentro de los límites establecidos. Si fuese mayor, se devolverá la prima pagada en exceso.

d) *La Compañía* se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, la comprobación de la fecha de nacimiento de los *Asegurados* y una vez comprobada, *La Compañía* deberá anotarla en la propia *Póliza* y extenderá el comprobante de tal hecho al *Asegurado* y no tendrá derecho alguno para exigir nuevas pruebas sobre la edad.

e. Periodo de Gracia

El Contratante dispondrá de 30 (treinta) días naturales a partir de la *Fecha de inicio de vigencia* para efectuar el pago de la prima.

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

Si no hubiere sido pagada la prima dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del *Contrato de Seguro* cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas del último día de este plazo.

f. Reconocimiento de Antigüedad

No se reconocerá antigüedad entre Compañías.

7.2 Cláusulas Operativas

a. Residencia

Para efecto de esta *Póliza*, solo podrán quedar protegidas por este seguro las personas que radiquen permanentemente en la República Mexicana.

b. Vigencia

La vigencia de este *Contrato de Seguro* será de 1 (un) año, entrando en vigor desde la fecha y hora que se estipula en la carátula de la *Póliza*.

c. Modificaciones

Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones.

7.3 Cláusulas Contractuales

a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas (UNE) y Reclamaciones de *La Compañía* o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta o *La Compañía* proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

b. Preexistencia

Es aquel padecimiento y/o *Enfermedad* del que se determina es improcedente una reclamación, cuando se cuenta con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

a. Que previamente a la celebración de un *Contrato de Seguro*, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o *Enfermedad*, o; que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de algún diagnóstico.

b. Cuando *La Compañía* cuente con pruebas documentales de que el *Asegurado* haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la *Enfermedad* o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al *Asegurado* el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

c. Que previamente a la celebración del *Contrato de Seguro*, el *Asegurado* haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la *Enfermedad* y/o padecimiento de que se trate.

Para efectos de *Preexistencia*, se considerará que la vigencia de la *Póliza* no se ha interrumpido si operó la rehabilitación de la misma.

c. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este *Contrato de Seguro*, prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, tal como lo previene el Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que *La Compañía* haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

En términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la CONDUSEF, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la Prescripción, mientras que la suspensión de la Prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de *La Compañía*, conforme lo dispuesto por el Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

d. Omisiones o inexactas declaraciones

El Contratante y los *Asegurados* están obligados a declarar por escrito a *La Compañía*, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del *Contrato de Seguro*.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a *La Compañía* para considerar rescindido de pleno derecho el *Contrato de Seguro*, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

e. Moneda

Los pagos de primas e indemnizaciones de esta *Póliza* se efectuarán en moneda nacional.

f. Notificaciones

Cualquier reclamación o notificación realizada por el Contratante y/o *Asegurado*, relacionada con el presente *Contrato de Seguro*, deberá hacerse por escrito a *La Compañía* en su domicilio social indicado en la carátula de la *Póliza*.

Cualquier notificación realizada por *La Compañía* relacionada con el presente seguro, deberá hacerse por escrito en el último domicilio que haya notificado el Contratante para tal efecto.

g. Información del Intermediario

Durante la vigencia de la *Póliza*, el Contratante podrá solicitar por escrito a *La Compañía* le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este *Contrato de Seguro*. *La Compañía* proporcionará

dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

h. Interés Moratorio

En caso de que *La Compañía*, no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al *Asegurado*, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el Artículo 71 antes citado.

Ley sobre el Contrato de Seguro. Artículo 71.- “El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

Ley sobre el Contrato de Seguro. Artículo 276.- “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Versión del Producto:

HDI Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de septiembre de 2022, con el número CNSF-S0027-0343-2022/CONDUSEF-005474-02.

**En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención:
800 667 31 44.**

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Boulevard San Juan Bosco #5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m. o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

o bien comunicarse a CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx